

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,  
RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE QUE SON  
ACCIDENTES DEL TRABAJO LOS OCURRIDOS EN EL TRAYECTO  
DIRECTO, DE IDA O REGRESO, ENTRE UN LUGAR DE EMPLEO Y OTRO.**

---

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de las Diputadas señoras Carolina Tohá Morales y Adriana Muñoz D'Albora y de los Diputados señores Navarro; Rossi, y Saffirio, que establece que son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre un lugar de empleo y otro.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la Subsecretaria de Seguridad Social, señora Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

**I.- ANTECEDENTES GENERALES.**

La presente iniciativa se debe entender como un perfeccionamiento de la ley N° 16.744, sobre seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, en cuanto al capítulo que dicha ley prevé para cubrir las contingencias derivadas de accidentes ocurridos al trabajador en el trayecto desde un empleo hacia otro lugar.

Cabe señalar que el artículo 5 de la mencionada ley, consigna la definición de accidente laboral tanto el ocurrido al interior del lugar de trabajo, como aquél acaecido entre dicho lugar y la habitación del trabajador.

Ahora bien, la interpretación de las autoridades administrativas acerca de la calificación de un trayecto para considerarlo como cubierto por el seguro de la ley, ha sido restringida, en el entendido que esta interpretación debe ser concordante con lo señalado en el inciso primero del mencionado artículo 5, en cuanto a que, en general, el accidente laboral, es aquél sufrido por un trabajador con ocasión o por causa del trabajo que desarrolla, excluyéndose de esta manera los trayectos que no digan estricta relación con esta condición.

La norma propuesta en la moción en Informe se hace cargo de la realidad laboral de varios sectores, como el de los profesores, cuyos trabajadores laboran para más de un empleador en jornadas parciales, distribuyendo su tiempo entre dos, tres o más lugares de trabajo, trayectos entre los cuales no estarían considerados dentro de la hipótesis que señala la ley.

De esta forma, la cobertura incluiría los trayectos que el trabajador recorra entre uno y otro empleo, además del que recorre hasta su lugar de habitación, adecuando los términos de la ley a la realidad laboral de quienes laboran en esas condiciones.

## **II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,

cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es incorporar al ámbito de protección de la ley N° 16.744 los accidentes que tengan lugar durante el traslado, de ida o regreso, entre un lugar de trabajo y otro.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo único permanente.

### **III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión el artículo único del proyecto de ley reviste el carácter de norma de quórum calificado, puesto que regula el ejercicio del derecho a la seguridad social, conforme lo señala el artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República.

### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.**

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió la señora Subsecretaria de Seguridad Social, doña Marisol Aravena Puelma, y el asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río Correa.

### **V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de vuestra Comisión, el proyecto en informe no debe ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, por no contener normas en materia presupuestaria del Estado.

## **VI.- DISCUSION GENERAL.**

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión de fecha 5 de julio de 2005, por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.

El Ejecutivo, a través de su representante, la señora Marisol Aravena, Subsecretaria de Previsión Social, señaló que el Gobierno ha enviado a trámite parlamentario, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un proyecto de ley sobre modificación de la ley N° 16.744 que aborda exactamente el problema planteado a aquellos trabajadores que sufren accidentes de trayecto no en un recorrido domicilio-empleo, sino que en el traslado que se produce entre dos empleos.

En general, agregó, las soluciones que al respecto se proponen son similares a las contenidas en la moción en cuanto a la repartición del costo, pero siguiendo el criterio general de la ley, cual es el que determina que el empleador del destino final es el que recibe el cargo del accidente frente a la institución administradora del seguro.

Asimismo, expresó que dicha iniciativa contiene un conjunto de regulaciones que permiten incorporar a los beneficios de la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores independientes, aunque esta materia no se contempla en la moción en Informe.

Por otra parte, hizo presente que un segundo punto que es necesario relevar, es que el proyecto de ley que se debate contiene normas que regulan el acceso a los beneficios de seguridad social, por lo que su iniciativa está reservada al Presidente de la República, conforme lo señala la Constitución Política, por lo que de perseverarse en la moción, ésta contendría un vicio constitucional que podría perjudicar su destino final.

En este sentido, señaló la autoridad de Gobierno, el ejecutivo propondrá introducir a la moción una indicación sustitutiva que enmarque constitucionalmente el proyecto, pero que también respete la autoría de los diputados firmantes, elemento que el ejecutivo considera valioso e importante.

Por su parte, los señores Diputados integrantes de esta Comisión manifestaron su interés en introducir mejoras en la ley N° 16.744, de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, que incorporen nuevas modalidades de empleo o formas de trabajo, en un marco de transformación dinámica de fuentes de empleo, --trabajos a tiempo parcial-- en atención a que existe la tendencia a considerar sólo accidente del trabajo a aquel que ocurre entre la habitación y el lugar de trabajo o viceversa.

Respecto de la iniciativa parlamentaria, planteada por la señora Subsecretaria de Seguridad Social, manifestaron que habida consideración de que la moción fue declarada admisible por la Sala de la Corporación, no correspondía a esta Comisión, reglamentariamente, declarar su inadmisibilidad.

#### **VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.**

No hubo en vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

#### **VIII.- DISCUSION PARTICULAR.**

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el martes 5 de julio de 2005, sometió a discusión particular el proyecto, adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

**Artículo único.-** Modifíquese la ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de la siguiente forma:

a.- Agréguese en el artículo 5°, inciso 2°, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido la frase siguiente: "Asimismo, son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, ida o regreso, entre un lugar de trabajo y otro. En este último caso, la cobertura del accidente y los gastos que se generen serán compartidos en partes iguales por los administradores del seguro de accidentes del trabajo contratados por cada uno de los respectivos empleadores involucrados."

**-- Puesto en votación, el numeral, fue aprobado por la la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala.**

#### **IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.**

No hubo, con ocasión del debate habido en la discusión en particular del proyecto, artículos o indicaciones rechazadas o declaradas inadmisibles por la Comisión.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

#### **"PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único.-** Modifíquese la ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de la siguiente forma:

a.- Agréguese en el artículo 5°, inciso 2°, a continuación

del punto final (.) que pasa a ser punto seguido la frase siguiente: "Asimismo, son accidentes del trabajo los ocurridos en el trayecto directo, ida o regreso, entre un lugar de trabajo y otro. En este último caso, la cobertura del accidente y los gastos que se generen serán compartidos en partes iguales por los administradores del seguro de accidentes del trabajo contratados por cada uno de los respectivos empleadores involucrados."

\*\*\*\*\*

**SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A DOÑA  
ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA.**

**SALA DE LA COMISION, a 5 de julio de 2005.**

Acordado en sesión de fecha 5 de julio del año en curso, con asistencia de los señores Diputados Aguiló; Cornejo; Correa; Muñoz, don Pedro; Muñoz, doña Adriana; Salaberry; Seguel; Tapia; Urrutia; Vidal, doña Ximena (Presidenta), y Vilches.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado Secretario de la Comisión